

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00233-00

Ejecutante : LUIS ALEJANDRO BARRERA DONOSO

Ejecutado : JULY JUDITH GUZMÁN HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ y OLGA MARINA GUZMÁN OLIVARES.

Revisados los anexos de la presente demanda ejecutiva, se observa que no obra la constancia de endoso para el cobro judicial a favor del Dr. Wilson Yesid Díaz Romero, mencionada en el hecho 2° de la misma.

En consecuencia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso y numeral 2° del artículo 90 *ibídem*, en concordancia con los artículos 651 y 654 parte *in fine* del Código Mercantil, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días la parte ejecutante la subsane allegando el anexo antes mencionado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

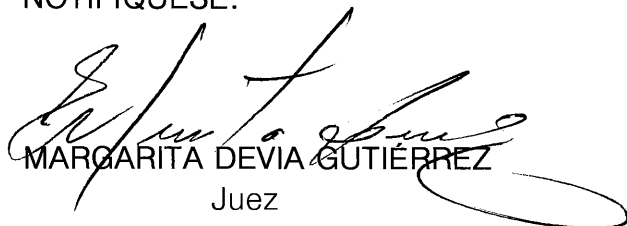
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la Luis Alejandro Barrera Donoso contra July Judith Guzmán Hernández y Otros, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de éste providencia. So pena de rechazarla de plano.

3. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez